

**SEÑOR
JUEZ CIVIL MUNICIPAL (REPARTO)
E.S.D.**

REF: ACCIÓN DE TUTELA PARA PROTEGER EL DERECHO FUNDAMENTAL DE LA IGUALDAD, LA VIDA, LA INTEGRIDAD PERSONAL, LA DIGNIDAD HUMANA.

Accionante: MIGUEL ANGEL LAGUILAO MEDINA

Accionados: PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA – Nit.899999083-0
MINISTERIO DE VIVIENDA, CIUDAD Y TERRITORIO – Nit.900463725-2
FONDO NACIONAL DE VIVIENDA – FONVIVIENDA – Nit.830121208-5

MIGUEL ANGEL LAGUILAO MEDINA identificado como aparece al pie de mi firma, actuando en nombre propio, como cabeza de familia ciudadano colombiano, actualmente tengo a mi cargo mi madre , sin vivienda digna propia la cual requiero como elemento material mínimo para proteger mi derecho fundamental a la vida, a la integridad física, a la igualdad, a la dignidad humana tanto yo, como núcleo familiar, padeciendo una situación económica inestable debido a la crisis económica mundial que la pandemia y la inflación ha golpeado a la clase trabajadora, invocando el artículo 86 de la Constitución Política, acudo ante su Despacho para instaurar ACCIÓN DE TUTELA contra el Doctor **Gustavo Petro Urrego**, Presidente de la República de Colombia; contra la Dra. **Catalina Velasco Campuzano**, Ministra de Vivienda, Ciudad y Territorio y Contra la Dra. **Jackeline Díaz Martínez**, Directora Ejecutiva del Fondo Nacional de Vivienda, con el objeto de que se protejan los derechos constitucionales fundamentales que a continuación enuncio y los cuales se fundamentan en los siguientes hechos:

HECHOS

1.- Soy hombre cabeza de hogar, sin vivienda propia, pasando por una situación económica inestable y desprotegida totalmente por el Estado Colombiano

Como ciudadano colombiano, invocando la protección de mi derecho fundamental a la igualdad consagrado en el artículo 13 de la Constitución Política, solicito protección y trato igual por parte del Estado para que tanto yo como mi núcleo familiar podamos gozar de vivienda digna, por cuanto nos encontramos en debilidad manifiesta dadas nuestras condiciones económicas, por las cuales estamos solicitando la ASIGNACIÓN del subsidio de vivienda de Mi Casa Ya.

2.- Soy paciente con problemas de desnutrición. el cual está comprobado en exámenes médicos.

.

3.- Hoy día me encuentro residiendo en arriendo en Cundinamarca. En el municipio Sibaté – carrera 7 # 12 a 48

4.- Con el anhelo de tener una vivienda digna y propia, elegí el proyecto de interés social, CENTENARI (VIS), que construyó la Constructora COLPATRIA en la ciudad de BOGOTÀ - CUNDINAMARCA.

5.- El valor del predio anterior en este año 2022 quedó en ciento cincuenta salarios mínimos **CIENTO CINCUENTA MILLONES DE PESOS M/CTE. (\$150.000.000, 00).**

Sin contar que del año 2021 al 2022. me realizaron un alza de catorce millones de pesos. **M/CTE. (\$ 14.000.000)**

6.- El pago de la cuota inicial la fui realizando por cuotas mensuales al BANCO DE BOGOTA, quien tiene el encargo fiduciario para recibir y manejar los dineros del proyecto constructor de COLPATRIA. El cual aun me hace falta **DIEZ Y SEIS MILLONES DE PESOS M/CTE. (\$16.000.000, oo)**. Porque estaba a la espera del subsidio del hábitat por valor de DIEZ MILLONES DE PESOS \$ 10.000.0000 que viene en concurrencia con el de mi casa ya. y los **SEIS MILLONES DE PESOS \$ 6.000.000** que deben ser consignados el 30 Octubre 2022. última fecha del proyecto.

7.- La cuota inicial la empecé a pagar desde el 30 de SEPTIEMBRE de 2021 y finalicé el 31 de MARZO de 2022 pagando un total de **\$31.387.960.oo** el cualse encuentra consignado actualmente en ENCARGO FIDUCIARIO BANCO DE BOGOTA, recursos que vienen de mi salario como conductor el cual devengo un salario mínimo .

8.- Con el fin de solventar el pago del apartamento, el DAVIVIENDA me otorgó un crédito hipotecario por valor de **\$52.700.000.oo**.

9.- Dado que cumplo con los requisitos para ser beneficiaria del subsidio de Mi casa Ya, por el monto de **\$20.000.000,oo**, el banco DAVIVIENDA procedió a realizar la primera marcación, tal como consta en la consulta de la información que copio en éste numeral, en el cual quedé en estado de **HABILITADO**.



CONSULTA MI CASA YA

Ingrese el número de documento:
Cédula

M Hogar	Fecha Consulta	Fecha Marcación	Nombres	Identificación	Estado	Fecha Pago	Entidad Financiera	Vendedor	Proyecto	No. Resolución de asignación	Fecha Resolución de Asignación	Departamento	Municipio	Concurrencia
1069857	25/02/2022		MIGUEL ANGEL LAGUILAO MEDINA	74360885	HABILITADO		SCOTTIBANK COLPATRIA S.A.	CONSTRUCTORA COLPATRIA S.A.	CENTENARI TORRE 1			BOGOTA DISTRITO CA	BOGOTA	
1070122	03/03/2022		MIGUEL ANGEL LAGUILAO MEDINA	74360885	HABILITADO		SCOTTIBANK COLPATRIA S.A.	CONSTRUCTORA COLPATRIA S.A.	CENTENARI TORRE 1			BOGOTA DISTRITO CA	BOGOTA	
993688	13/12/2021		MIGUEL ANGEL LAGUILAO MEDINA	74360885	HABILITADO		DAVIVIENDA S.A.	CONSTRUCTORA COLPATRIA S.A.	CENTENARI TORRE 5			BOGOTA DISTRITO CA	BOGOTA	

Fecha de corte: 10/10/2022

Para más información comuníquese al 01800-413664 o al 4237711 o al 3323404 Ext. 3313 - E-mail correspondencia@minivienda.gov.co

“De manera que una vez dadas las anteriores condiciones mi derecho toma fuerza vinculante para exigir del Estado protección constitucional (pues es deber del Estado Social de Derecho cumplir y respetar los fines esenciales, y con ello garantizar las medidas necesarias para adquirir vivienda bajo unas condiciones de igualdad).

10.- Bajo el principio de la Buena Fe y la Confianza legítima al Estado, dada la aprobación de la primera marcación donde quedé HABILITADO (CUMPLIENDO TODAS LAS CONDICIONES PARA EL SUBSIDIO) y teniendo toda la confianza, veracidad, seriedad y expectativa que da para la asignación definitiva del SUBSIDIO, procedí a la firma de la promesa de compraventa con la constructora **COLPATRIA** el día 30 ABRIL de 2022, en la cual se expresó la firma de la escritura para el 31 de septiembre de 2022 (fecha que hasta el momento no se ha podido realizar).con una plazo máximo hasta el 31 octubre 2022

11.- Para agravar más la situación, días después me contacta la constructora para solicitarme información sobre la segunda marcación que hace el Banco luego de que está legalizado el crédito con el avalúo y el estudio de títulos, es ahí que me entero de la catástrofe que está sucediendo en el país con los subsidios de Mi Casa Ya, dado el informe que dio la Ministra **Catalina Velasco Campuzano** sobre la inexistencia de recursos para los que estamos **habilitados** en éste momento. Y con entrega inmediata 2022.

12.- La noticia es una catástrofe, no solo para mí, sino para las miles de familias colombianas, que como yo pagamos mensualmente una cuota inicial (Dinero que hace parte de nuestro mínimo vital, por ser el salario que como trabajador tengo) y con el cual separe la vivienda de interés social, para tener una vida digna, puesto que se tiene la promesa de compra venta firmada donde se expresa la forma de pago con subsidio de Mi Casa Ya y al no tenerlo asignado (dado que el Ministerio no abre la posibilidad de los subsidios), la constructora está presionando bajo varias modalidades:

a.) Para deshacer el negocio y cobrar las arras estipuladas en la promesa (donde se pierde la cuota inicial, es decir todos los pagos dinerarios producto de mi mínimo vital, el cual le da la calidad de vida a mi núcleo familiar),

b.) El pago por cuenta propia de los \$20.000.000,00 del subsidio (**que obviamente no tengo de donde sacarlos**). Es así como queda frustrado y vulnerado el derecho a una vivienda digna el cual está en conexidad con nuestro derecho a la vida, a la integridad física, a la igualdad y a la dignidad.

13.- Es de esta forma como veo vulnerado mi derecho para acceder a una vivienda digna, dada la directriz súbita expresada públicamente por la Ministra **Catalina Velasco Campuzano**, en el sentido de informar que los que estamos **HABILITADOS** no tendremos para ésta vigencia 2022 acceso al subsidio por cuanto no hay dinero para ello, vulnerando el principio de progresividad y de confianza legítima, pues confiada en la primera marcación donde quedé HABILITADO (CUMPLIENDO TODAS LAS CONDICIONES PARA EL SUBSIDIO) y con ello teniendo toda la confianza, veracidad, seriedad que da ello, firmé una promesa de compraventa en la cual quedó expresa la forma de pago con subsidio de MI CASA YA (Lo cual ocasiona una protección legal y constitucional del Estado, confiando de esta forma en que las circunstancias no iban a variar).

14.- Es menester tener en cuenta, que el Auto 004 de 2009 proferido dentro del proceso de seguimiento de la Sentencia T-025 de 2004, expresa en el punto "8.4.**Presupuesto suficiente y oportunamente disponible**. La Sala advierte expresamente que la inexistencia de apropiaciones presupuestales o la no disponibilidad inmediata de presupuesto no será admitida bajo ninguna circunstancia por la Corte Constitucional como justificación válida para el incumplimiento...".

15.- "El derecho a la vivienda digna evidentemente lleva implícito consigo posiciones fundamentales, la dignidad humana, el derecho a la vida, a la salud, a la integridad personal, a la igualdad, al mínimo existencial, que requiere un ser humano para desarrollar su proyecto de vida. Por lo tanto, la interpretación correcta del derecho a la vivienda debe definirse siempre en criterio de igualdad de condiciones para todas las poblaciones vulnerables, sin distinguir la situación especial de solo unos cuantos, pues no es la situación especial del sujeto lo que realmente determina el alto nivel de vulnerabilidad o afectación, sino el riesgo en el que se encuentren los derechos de esa persona".

16.- El artículo 11, numeral 1, del Pacto Internacional de los Derechos Económicos, Sociales y Culturales, Diciembre 1966 expresa lo siguiente: "Los Estados Parte en el presente Pacto reconocen el derecho de toda persona a un nivel de vida adecuado para sí y su familia, incluso alimentación, vestido y **vivienda adecuados**, y a una mejora continua de las condiciones de existencia. Los Estados Parte tomarán medidas apropiadas para asegurar la efectividad de este derecho, reconociendo a este efecto la importancia esencial de la cooperación internacional fundada en el libre consentimiento"

17.- “El Estado siendo garante y regulador en lo que concierne con el derecho de propiedad, además que proporcione medios que propendan por la facilidad de adquisición de viviendas, aunado a lo anterior, regular la seguridad jurídica de la tenencia”.

DERECHOS VULNERADOS

Con la grave omisión del Doctor Gustavo Petro Urrego, Presidente de la República de Colombia; la Dra. Catalina Velasco Campuzano, Ministra de Vivienda, Ciudad y Territorio y la Dra. Jackeline Díaz Martínez, Directora Ejecutiva del Fondo Nacional de Vivienda, los cuales se encuentran ubicados en la ciudad de Bogotá, consiste en la vulneración de los siguientes derechos:

- a.) LA VIDA.
- b.) LA IGUALDAD.
- c.) LA INTEGRIDAD PERSONAL.
- d.) Dignidad Humana como fundamento del derecho a la vivienda digna
- e.) El mínimo Vital y existencial que le da la calidad de vida a mí y a mi familia,

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Acudo ante su Despacho para solicitar la protección de los derechos mencionados anteriormente.

Al respecto respetuosamente recuerdo que la constitución política, los tratados, pactos y convenios internacionales que hacen parte del bloque de constitucionalidad, y ley Colombiana ordenan lo siguiente:

1. Pacto Internacional de los Derechos Económicos, Sociales y Culturales, diciembre 1966.
2. Constitución Política de Colombia de 1991, artículo 1 (Dignidad Humana), artículo 2 (Garantía de la efectividad de los principios y deberes), artículo 4 (La Constitución es norma de normas), artículo 5 (Amparo a la Familia), artículo 11 (Derecho a la vida), artículo 13 (derecho a la igualdad), Artículo 22 (Derecho a la Paz) artículo 23 (Derecho de Petición), artículo 44 (Derecho de los niños), 48 (Seguridad Social), 51 (Vivienda Diga).
3. Sentencia T-958/01 (Derechos Sociales, Principio de la dignidad humana, derecho a la vivienda digna)
4. Sentencia No. T-617/95 (Confianza legítima, principio de buena fe)
5. Sentencia T-172/97 (Derecho a la vivienda digna en Circunstancias de debilidad manifiesta)
6. Sentencia No. T-406/92 (la conexidad con un derecho fundamental)
7. Sentencia No. T-462/92 (la afectación del mínimo vital)
8. Sentencia SU-225/98 Derechos de los niños (debilidad manifiesta)
9. Sentencia C-191/21 (Derecho a la vivienda digna en el Estado Social de Derecho)

ARTICULO 23. DE LA CONSTITUCION NACIONAL: “Toda persona tiene derecho a presentar peticiones respetuosas a las autoridades por motivos de interés general o particular y a obtener pronta resolución. El legislador podrá reglamentar su ejercicio ante organizaciones privadas para garantizar los derechos fundamentales.”

ARTICULO 14. LEY 1755/2015: **TERMINO PARA RESOLVER:** “. Salvo norma legal especial y so pena de sanción disciplinaria, toda petición deberá resolverse dentro de los quince (15) días siguientes a su recepción. Estará sometida a término especial la resolución de las siguientes peticiones:

1. las peticiones de documento y de información deberán resolverse dentro de los diez (10) días siguientes a su recepción. Si en ese lapso no se ha dado respuesta al peticionario, se entenderá, para todos los efectos legales, que la respectiva solicitud ha sido aceptada, por consiguiente, la administración ya no podrá negar la entrega de dichos documentos al peticionario, y como consecuencia las copias se entregarán dentro de los tres (3) días siguientes.

2. Las peticiones mediante las cuales se eleva una consulta a las autoridades en relación con las materias a su cargo deberán resolverse dentro de los treinta (30) días siguientes a su recepción.

Parágrafo. Cuando excepcionalmente no fuere posible resolver la petición en los plazos aquí señalados, la autoridad debe informar esta circunstancia al interesado, antes del vencimiento del término señalado en la ley expresando los motivos de la demora y señalando a la vez el plazo razonable en que se resolverá o dará respuesta, que no podrá exceder del doble del inicialmente previsto.

ARTICULO 7o. LEY 1437/2011: **DESATENCION DE LAS PETICIONES:** “La falta de atención a las peticiones de que trata este capítulo, la inobservancia de los principios consagrados en el artículo 3o. y la de los términos para resolver o contestar, constituirán causal de mala conducta para el funcionario y darán lugar a las sanciones correspondientes.”

En sentencia T - 377 de 2000 de la Corte Constitucional:

a) El derecho de petición es fundamental y determinante para la efectividad de los mecanismos de la democracia participativa. Además, porque mediante él se garantizan otros derechos constitucionales, como los derechos a la información, a la participación política y a la libertad de expresión.

b) El núcleo esencial del derecho de petición reside en la resolución pronta y oportuna de la cuestión, pues de nada serviría la posibilidad de dirigirse a la autoridad si ésta no resuelve o se reserva para sí el sentido de lo decidido.

c) La respuesta debe cumplir con estos requisitos: 1. oportunidad 2. Debe resolverse de fondo, clara, precisa y de manera congruente con lo solicitado 3. Ser puesta en conocimiento del peticionario. Si no se cumple con estos requisitos se incurre en una vulneración del derecho constitucional fundamental de petición.

d) Por lo anterior, la respuesta no implica aceptación de lo solicitado ni tampoco se concreta siempre en una respuesta escrita.

e) Este derecho, por regla general, se aplica a entidades estatales, esto es, a quienes ejercen autoridad. Pero, la Constitución lo extendió a las organizaciones privadas cuando la ley así lo determine.

f) La Corte ha considerado que cuando el derecho de petición se formula ante particulares, es necesario separar tres situaciones: 1. Cuando el particular presta un servicio público o cuando realiza funciones de autoridad. El derecho de petición opera igual como si se dirigiera contra la administración. 2. Cuando el derecho de petición se constituye en un medio para obtener la efectividad de otro derecho fundamental, puede protegerse de manera inmediata. 3. Pero, si la tutela se dirige contra particulares que no actúan como autoridad, este será un derecho fundamental solamente cuando el Legislador lo reglamente.

PRUEBAS

Ruego al Señor Juez se sirva tener en cuenta como fundamentos de los hechos, las siguientes pruebas:

1. Fotocopia de mi cédula de ciudadanía..
2. Pantallazo donde me encuentro en estado HABILITADO ante el Fondo Nacional de Vivienda – FONVIVIENDA.
3. Promesa de compraventa firmada con la constructora.
4. Carta de la Constructora donde me informa de la falta del subsidio

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Fundamento esta acción en el artículo 86 de la Constitución Política de 1991 y sus decretos reglamentarios 2591 y 306 de 1992.

PRETENSIONES

Con fundamento en los hechos relacionados, solicito al señor Juez disponer y ordenar a favor mío lo siguiente:

1.- Solicito por favor de manera urgente que se me priorice como dice la norma nacional e internacional que protege a las personas en circunstancia de debilidad manifiesta, para que se me ASIGNE y se realice la transferencia del pago del subsidio de **Mi casa Ya**, para que haga parte del pago del precio del inmueble de interés social (tal como lo expresa la promesa de compraventa) que tengo prometido en compra con la Constructora COLPATRIA junto con el préstamootorgado por el DAVIVIENDA.

2.- Así mismo se me asigne además la cobertura a la tasa en unos puntos porcentuales mayores a los contemplados en la ley, dado que al incrementar las tasas de interés bancario el valor de las cuotas mensuales en el Banco DAVIVIENDA han quedado muy altas.

3.- Se reconozca mi derecho fundamental de petición al cual tengo derecho en virtud del artículo 23 de la Constitución Política Nacional.

ANEXOS

1. Copia de la tutela sus anexos (documentos relacionados en el acápite de pruebas) de la tutela para el correspondiente traslado a la accionada.
2. Copia de la tutela para el archivo del Juzgado.
3. Copia de los documentos relacionados en el acápite de pruebas.

CUMPLIMIENTO AL ARTÍCULO 37 DE DECRETO 2591/91: JURAMENTO

Manifiesto bajo la gravedad de juramento que no se ha presentado ninguna otra acción de tutela por los mismos hechos y derechos.

NOTIFICACIONES

Dirección para recibir comunicaciones, de los accionados:

Dr. Gustavo Petro Urrego – Presidente de la República

Dirección física: Carrera 8 # 7-26 Casa de Nariño / Bogotá D.C. COLOMBIA

Teléfono (601) 5629300

Dirección electrónica: contacto@presidencia.gov.co

Dra. Catalina Velasco Campuzano - Ministra de Vivienda

Dirección física: Calle 17 # 9-36 piso 3 - Bogotá

Teléfono (601) 3323434

Dirección electrónica: correspondencia@minvivienda.gov.co

notificacionesjudici@minvivienda.gov.co

Dra. Jackeline Díaz Martínez - Directora Ejecutiva del Fondo Nacional de Vivienda

Dirección física: Calle 17 # 9-36 Bogotá

Teléfono (601) 3905666

Dirección electrónica: correspondencia@minvivienda.gov.co

notificacionesfonviv@minvivienda.gov.co

Dirección para recibir comunicaciones, del accionante

Dirección física: Carrera 7 # 12 a 48 – sibatè Barrio parques de muña —

Departamento cundinamarca

Teléfono 3202631215 - 3112207874

Dirección electrónica: laguilaomedinamiguel@gmail.com

Señor Juez,



MIGUEL ANGEL LAGUILAO MEDINA

C.C No. 74.360.865 de Paipa- Boyacà

ANEXOS.

1. Fotocopia de mi cédula de ciudadanía.



2. Pantallazo donde me encuentro en estado HABILITADO ante el Fondo Nacional de Vivienda – FONVIVIENDA.



CONSULTA MI CASA YA

Ingrese el número de documento:

Cédula

Id Hogar	Fecha Consulta	Fecha Maración	Nombres	Identificación	Estado	Fecha Pago	Entidad Financiera	Vendedor	Proyecto	No. Resolución de asignación	Fecha Resolución de Asignación	Departamento	Municipio	Concurrencia
1069657	25/02/2022		MIGUEL ANGEL LAGUILAO MEDINA	74380885	HABILITADO		SCOTIABANK COLPATRIA S.A.	CONSTRUCTORA COLPATRIA S.A.	CENTENARI TORRE 1			BOGOTA DISTRITO CA	BOGOTA	
1070122	03/03/2022		MIGUEL ANGEL LAGUILAO MEDINA	74380885	HABILITADO		SCOTIABANK COLPATRIA S.A.	CONSTRUCTORA COLPATRIA S.A.	CENTENARI TORRE 1			BOGOTA DISTRITO CA	BOGOTA	
995688	13/12/2021		MIGUEL ANGEL LAGUILAO MEDINA	74380885	HABILITADO		DAVIVIENDA S.A.	CONSTRUCTORA COLPATRIA S.A.	CENTENARI TORRE 5			BOGOTA DISTRITO CA	BOGOTA	

Fecha de corte: 10/10/2022

Para más información comuníquese al 01600-413664 o al 4237711 o al 3323404 Ext. 3313 - E-mail correspondencia@minivienda.gov.co

3 Promesa de compraventa firmada con la constructora.

Promesa: CENTENARI ETAPA 2 TORRE 5 APT-0357

OTROSI PAGOS

Esta hoja forma parte integrante de la Promesa de Compraventa **CENTENARI ETAPA 2 TORRE 5 APT-0357** del proyecto **CENTENARI ETAPA 2 TORRE 5 - PROPIEDAD HORIZONTAL** ubicado en la ciudad de Bogotá.

OTROSI: Las partes de común acuerdo convienen en modificar la(s) cláusula(s) del contrato de promesa de compraventa mencionado, Celebrado el día 07/10/2021, en el siguiente sentido:

CLAUSULA QUINTA. - Precio y Forma de Pago.- El precio convenido por las partes para el inmueble objeto de este Contrato de Promesa de Compraventa corresponde al equivalente a ciento cincuenta (150) Salarios mínimos mensuales legales vigentes al año en que se suscribirá la escritura pública de compraventa que **EL(LA, LOS) PROMITENTE(S) COMPRADOR(A, ES)** pagará(n) a favor del FIDEICOMISO LOTE PALOQUEMAO con base en el anexo de pagos y en la cuenta del FIDEICOMISO LOTE PALOQUEMAO establecida para este efecto, el cual hace parte integral del presente contrato; Por lo que entienden y así lo aceptan, que el valor propuesto en el anexo de pagos corresponde a una proyección que podrá tener variaciones dependiendo del valor que fije el gobierno al salario mínimo para el momento de la escrituración. Así mismo aceptan y conocen que el valor aproximado a que se hace referencia en el anexo de pagos sirve para efectos de llevar a cabo el pago de la cuota inicial del inmueble, entendiendo que el saldo podrá variar en razón al valor que el Gobierno Nacional le asigne al **SMMLV** al momento de la escrituración.

PARÁGRAFO PRIMERO.- CAMBIO FORMA DE PAGO: En el evento que **EL(LA, LOS) PROMITENTE(S) COMPRADOR(A, ES)**, decida(n) modificar la forma de pago estipulada en este contrato deberá informarlo por escrito al **LA PROMITENTE VENDEDORA**, por lo menos con sesenta (60) días calendario de anticipación a la fecha de la firma de la Escritura Pública. En caso de cualquier modificación a la forma de pago establecida en el contrato, que afecte la fecha establecida para la firma de la escritura pública, **EL(LA, LOS) PROMITENTE(S) COMPRADOR(A, ES)**, cancelará(n) intereses moratorios a la máxima tasa legal autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia, sobre el saldo adeudado a la fecha de la firma de la Escritura Pública. **LA PROMITENTE VENDEDORA** se reserva la posibilidad y facultad, a su sola discreción de aceptar o no el nuevo plan de pagos presentado por **EL (LA, LOS) PROMITENTE(S) COMPRADOR(A,ES)**. Por lo cual, de aceptar la propuesta, **EL(LA, LOS) PROMITENTE(S)COMPRADOR(A,ES)**, deberá suscribir otrosí al presente contrato junto a **LA PROMITENTE VENDEDORA**.

PARÁGRAFO SEGUNDO.- El incumplimiento por parte de **EL (LA, LOS) PROMITENTE(S) COMPRADOR(A,ES)** en el pago de las sumas que conforman el precio, en los plazos pactados, se entenderá como manifestación de retracto y ocasionará el cobro de las arras de conformidad con lo previsto en este contrato. Sin embargo, **LA PROMITENTE VENDEDORA** podrá a su arbitrio optar por la subsistencia de esta promesa, siempre y cuando **EL(LA, LOS) PROMITENTE(S) COMPRADOR(A, ES)** pague(n) todos los abonos adeudados y en mora en los tiempos que establezca **LA PROMITENTE VENDEDORA**. En dicho pago se incluirán los intereses liquidados sobre las cuotas en mora a la máxima tasa legal que certifique la Superintendencia Financiera de Colombia.

PARÁGRAFO TERCERO. - Los contratantes acuerdan que los dineros correspondientes a la forma de pago del inmueble, deben cubrirse de acuerdo al plan de pagos pactado en este contrato. Adicionalmente, convienen en que los pagos que deban efectuarse por cualquier otro concepto como: gastos de registro, impuestos de registro, estos de conformidad con lo

Promesa: CENTENARI ETAPA 2 TORRE 5 APT-0357

PARÁGRAFO QUINTO CREDITO: El valor financiado según lo establecido en el Anexo de Pagos (ver anexo de pagos) se cancelará con el producto de un préstamo que EL(LA,LOS) PROMITENTE(S) COMPRADOR(A,ES) solicitará(n) a **BANCO DAVIVIENDA SA**, suma esta que será entregada por tal entidad a nombre del **FIDEICOMISO LOTE PALOQUEMAO** cuya vocera y administradora es **ALIANZA FIDUCIARIA S.A.** el día en que dicha entidad reciba copia de la Escritura Pública de venta y la Primera Copia de la Escritura de Hipoteca en su favor sobre los inmuebles prometidos en compraventa otorgada en garantía del crédito, debidamente registradas, así como de los certificados de tradición y libertad de los mismos inmuebles a que se refiere este contrato, actualizados en forma tal que aparezca en ellos la compraventa prometida y/o la Hipoteca en favor de la entidad ya citada. No obstante la condición expresada, dicho saldo deberá pagarse a más tardar dentro de los noventa (90) días calendario siguientes a la fecha de otorgamiento de la Escritura de Compraventa. Para garantizar el pago de la suma que se menciona en el anexo de pagos **EL(LA,LOS) PROMITENTE(S) COMPRADOR(A,ES) suscribirá(n) pagaré(s) en blanco con carta de instrucciones para garantizar el pago de cualquier suma o saldo pendiente a favor del FIDEICOMISO LOTE PALOQUEMAO** cuya vocera y administradora es **ALIANZA FIDUCIARIA S.A.** el día del otorgamiento de la correspondiente **Escritura Pública de Compraventa** y reconocerán a dicho patrimonio autónomo a partir de la fecha de otorgamiento de la Escritura Pública de Compraventa, intereses corrientes liquidados a la máxima tasa legal, mes anticipado, desde la fecha de entrega del inmueble, hasta cuando EL (LA,LOS) PROMITENTE(S) COMPRADOR (A,ES) o **BANCO DAVIVIENDA SA** abone(n) a las obligaciones debidas el producto del crédito concedido a EL (LA,LOS) COMPRADOR (A,ES) o entregue dicho saldo por cuenta de los mismos al **FIDEICOMISO LOTE PALOQUEMAO**. En caso de que el crédito concedido sea abonado antes de cumplirse la mensualidad reconocida, **LA PROMITENTE VENDEDORA** liquidará la fracción causada y reintegrará la diferencia si a ello hubiere lugar, directamente en pago que producirá a favor de EL(LOS) COMPRADOR(A,ES) dentro de los 15 días hábiles siguientes a la fecha efectiva del reporte de pago del crédito que emita **BANCO DAVIVIENDA SA**. Si el pago de los intereses o el desembolso del crédito no se efectúa en las fechas previstas en este contrato los intereses se incrementarán durante la mora hasta la tasa máxima legal que certifique la Superintendencia Financiera de Colombia conforme al artículo 884 del Código de Comercio.

EL(LA,LOS) PROMITENTE(S) COMPRADOR(A,ES) autoriza expresamente a **LA PROMITENTE VENDEDORA** de conformidad con la ley 1581 de 2012, decreto Unico 1074 de 2015 y demás normas que lo modifiquen o reglamenten para realizar el tratamiento de la información de los datos personales que se informen en el presente documento y todos aquellos que le entregue con ocasión de las relaciones comerciales y contractuales. En tal sentido **LA PROMITENTE VENDEDORA** podrá remitir la información objeto de tratamiento a **BANCO DAVIVIENDA SA** para efectos de los estudios y solicitudes que deba hacer esta entidad financiera en aras del otorgamiento del crédito, y/o a la entidad financiera que haya otorgado el crédito constructor para el desarrollo del PROYECTO.

EL(LA,LOS) PROMITENTE(S) COMPRADOR(A,ES) manifiesta(n) que conoce(n) las condiciones que **BANCO DAVIVIENDA SA** exige para el otorgamiento de créditos y para el desembolso de los mismos. Así mismo, acepta que si dentro del término que en este contrato de promesa de compraventa se estipula para otorgar la escritura de transferencia del dominio de los bienes prometidos en venta, **BANCO DAVIVIENDA SA** no le(s) aprueba el préstamo o se lo aprueba por un valor inferior al solicitado, EL(LA,LOS) PROMITENTE(S) COMPRADOR(A,ES) tendrá(n) las siguientes opciones: 1. Oportunamente solicitar y tramitar el mismo crédito ante cualquier otra entidad. 2. Cancelar en efectivo o en cheque de gerencia el valor del crédito a más tardar 15 días antes de la fecha señalada para la firma de la escritura pública de Compraventa en cuyo caso deberá demostrar el origen de esos recursos. 3. Desistir de esta negociación incurriendo en la cobro de las arras pactadas, por entenderse una manifestación de retracto. En ese orden y en los casos que se demuestre que existió causas imputables a EL(LA,LOS) PROMITENTE(S) COMPRADOR(A,ES) para la negación o disminución en el monto solicitado para el crédito.

Promesa: CENTENARI ETAPA 2 TORRE 5 APT-0357

compraventa y la fecha fijada para la suscripción de la Escritura Pública que perfecciona el presente contrato, medie un lapso inferior, en tal evento, la obligación del **EL(LA,LOS) PROMITENTE(S) COMPRADOR(A,ES)** de presentar toda la documentación necesaria para el estudio del crédito será dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de la suscripción de la presente promesa de compraventa a suministrar a **BANCO DAVIVIENDA SA** toda la información que esta requiera o los documentos que adicionalmente le exija.- El incumplimiento de esta obligación, o de los requisitos que exija **BANCO DAVIVIENDA SA** para el otorgamiento de créditos, el reporte por parte de las centrales de riesgo de mora en obligaciones de los solicitantes del crédito o el suministro de información falsa, reiterante o ambigua o sin el lleno de requisitos legales no serán admitidas como causas justas para prorrogar el perfeccionamiento de la compraventa aquí prometida, y dará lugar a la pérdida de las arras por parte de **EL(LA,LOS) PROMITENTE(S) COMPRADOR(A,ES)** y ocasionará la resolución del presente contrato de promesa de compraventa, quedando en libertad **LA PROMITENTE VENDEDORA** de enajenar a terceros los inmuebles descritos en este contrato objeto de compraventa desde la fecha que se notifique a **EL(LA,LOS) PROMITENTE(S) COMPRADOR(A,ES)** sin perjuicio de que ante el eventual incumplimiento en la entrega de los documentos requeridos para el estudio del crédito, **LA PROMITENTE VENDEDORA** pueda aceptar la continuidad de la negociación prometida siempre y cuando, no afecte la fecha de suscripción de la Escritura Pública, y en todo caso, de afectarla **EL(LA,LOS) PROMITENTE(S) COMPRADOR(A,ES)** asuma(n) los intereses de mora a la tasa máxima legal que certifique la Superintendencia Financiera de Colombia, calculados por el saldo pendiente de pago (incluido el crédito). Para todos los efectos a que haya lugar **EL(LA,LOS) PROMITENTE(S) COMPRADOR(A,ES)** autoriza(n) desde ahora a **BANCO DAVIVIENDA SA** a abonar el producto del crédito a las obligaciones que tenga el **FIDEICOMISO LOTE PALOQUEMAO** con esa entidad, respecto del crédito constructor; o en caso de que no subsista ninguna obligación con dicha entidad cancelar el producto del crédito mencionado directamente al **FIDEICOMISO LOTE PALOQUEMAO** entidad que no obstante la forma de pago renunciará a la resolución de la Compraventa Prometida.

A efectos de dar claridad frente a las comunicaciones que generalmente emiten las entidades financieras, **LA PROMITENTE VENDEDORA**, informa a **EL(LA,LOS) PROMITENTE(S) COMPRADOR(A,ES)** y estos así lo declaran entendido, que, para todos los efectos de aprobaciones de créditos, no se tendrá en cuenta las preaprobaciones que emiten las entidades financieras, toda vez que estas no contienen el estudio crediticio adecuado para proceder a legalizar o ratificar el crédito. Así mismo **EL(LA,LOS) PROMITENTE(S) COMPRADOR(A,ES)**, declara conocer que luego de la aprobación del crédito, deberá proceder a legalizar el mismo con el correspondiente estudio de títulos y avalúo al inmueble objeto del presente contrato.

RATIFICACIÓN DEL CRÉDITO: **EL(LOS) PROMITENTE(S) COMPRADOR(ES)** reconocen que por solicitud expresa de la entidad financiera y aun estando vigente el crédito, se deberá realizar un proceso de ratificación del crédito hipotecario en virtud del cual dicha entidad lo vuelve a someter a estudio y aprobación, el cual deberá presentarse en un término no mayor a **30 días calendario** previo a la fecha de escrituración del inmueble, en todo caso será obligación de **EL(LOS) PROMITENTE(S) COMPRADOR(ES)** mantener hasta el momento del desembolso del crédito, la capacidad de pago y las condiciones crediticias con base en las cuales le fue aprobado inicialmente.

PAGO SIN CRÉDITO HIPOTECARIO: Si **EL(LOS) PROMITENTE(S) COMPRADOR(ES)** opta(n) por pagar el inmueble solo con recursos propios, o con recursos propios más subsidio(s), el valor y fecha del pago de los recursos propios serán los indicados como "CUOTAS o ABONOS MENSUALES", en el anexo plan de pagos de este contrato.

PARÁGRAFO SEXTO: SUBSIDIO(S): Corresponde(n) al valor indicado en el anexo plan de pagos de esta promesa de compraventa y que deberá ser asignado por el **MINISTERIO DE VIVIENDA** y/o por las **CAJAS DE COMPENSACIÓN FAMILIAR** o la entidad correspondiente a favor de **EL(LOS) PROMITENTE(S) COMPRADOR(ES)** y será desembolsado(s) a favor de **FIDEICOMISO LOTE PALOQUEMAO**, aplicado(s) como parte del pago del valor del inmueble objeto de este contrato. El desembolso del (los) subsidio(s) al **FIDEICOMISO LOTE PALOQUEMAO**, será efectuado, previa presentación

Promesa: CENTENARI ETAPA 2 TORRE 5 APT-0357

aprobación del subsidio de Caja de Compensación y posteriormente realizar la radicación del crédito hipotecario, pues en este caso se requiere que antes de la aprobación del crédito hipotecario cuente con aprobación del subsidio de caja de compensación; en el caso del subsidio tramitado con Fonvivienda, la aprobación y asignación deberá tener lugar dentro de los veinte (20) días siguientes a la ratificación del crédito el cual en todo caso deberá darse dentro del plazo previsto previo a la escrituración de la vivienda.

SUBSIDIO FONVIVIENDA: Teniendo en cuenta que el valor real del subsidio otorgado por Fonvivienda sólo se define al momento de su asignación, las partes entienden y aceptan que el valor indicado en el anexo plan de pagos de este contrato es un valor estimado proyectado al año de escrituración y, por tanto, dicho valor será ajustado en el momento en que se haga efectiva la asignación.

SUBSIDIO CONCURRENTE: Con la firma del presente contrato, y en caso de que EL(LOS) PROMITENTE(S) COMPRADOR(ES) hayan solicitado adelantar la negociación mediante el proceso de subsidios concurrentes, este (a, os) manifiesta(n) que cumple(n) con las condiciones establecidas en el artículo 2.1.1.8.3. del decreto número 1533 del 26 de agosto de 2019 y demás normas que le adicionen, complementen o sustituyan y que dan viabilidad al acceso de la concurrencia del subsidio familiar de vivienda, obligándose a mantener dichas condiciones durante todo el proceso de compraventa hasta que se haya pagado la totalidad del precio pactado por el inmueble.

Los subsidio(s) deberán desembolsarse dentro de la vigencia del mismo, por la entidad responsable de su asignación y pago.

NO APROBACIÓN A LA FECHA DE LA ESCRITURACIÓN: Dado que la asignación del (los) subsidio(s) es limitada, LAS PARTES acuerdan que, si antes de la fecha establecida para el otorgamiento de la Escritura Pública de Compraventa pactada en la cláusula sexta, EL(LOS) PROMITENTE(S) COMPRADOR(ES) no han recibido la asignación del (los) subsidio(s) mediante la resolución, carta o documento de asignación correspondiente y se presenta cualquiera de estas situaciones: 1) la terminación de los programas que asignan los subsidios para la compra de vivienda de Interés social 2) que se declaren agotados los cupos de subsidios disponibles, **LA PROMITENTE VENDEDORA y LA PROMITENTE VENDEDORA** podrán de común acuerdo con EL(LOS) PROMITENTE(S) COMPRADOR(ES) modificar el plan de pagos pactando una cuota adicional para el pago del valor que se había proyectado como subsidio con el fin de que EL(LOS) PROMITENTE(S) COMPRADOR(ES) tenga la oportunidad de cancelarla con recursos propios o tramitar el incremento del valor del crédito aprobado siempre que cumpla con las condiciones de su banco financiador. En caso de que ninguna de las dos opciones sea posible en el término de sesenta (60) días calendario **LA PROMITENTE VENDEDORA y LA PROMITENTE VENDEDORA** podrán terminar este contrato, de pleno derecho, sin necesidad de autorización previa alguna, sin que haya lugar a indemnización a favor de EL(LOS) PROMITENTE(S) COMPRADOR(ES). En caso de que el plazo adicional de sesenta (60) días calendario para dichos trámites de pago se den en cambio de anualidad EL(LOS) PROMITENTE(S) COMPRADOR(ES), conoce y acepta que, el valor propuesto en el anexo de pagos corresponde a una proyección que podrá tener variaciones dependiendo del valor que fije el gobierno al salario mínimo para el momento de la escrituración. Así mismo aceptan y conocen que el valor aproximado a que se hace referencia en el anexo de pagos sirve para efectos de llevar a cabo el pago de la cuota inicial del inmueble, entendiendo que el saldo podrá variar en razón al valor que el Gobierno Nacional le asigne al **SMMLV** al momento de la escrituración, por lo que si la escrituración se hace al cambio del año, el valor del inmueble incrementará y se ajustará de acuerdo a lo anterior.

CAMBIO DE POLÍTICAS EN OTORGAMIENTO DE SUBSIDIOS O NORMATIVOS: Las partes entienden que la política de subsidios de vivienda se encuentra sujeta a las normas que regulan la materia, por tal razón, aceptan que ante cualquier cambio normativo que pudiera afectar total o parcialmente la forma de pago prevista en el presente contrato, se seguirá el procedimiento previsto para el incumplimiento en la forma de pago.

El incumplimiento de esta obligación, o de los requisitos que exijan las entidades otorgantes de subsidios de vivienda para el otorgamiento de subsidios, el reporte por parte de las centrales de riesgo de mora en obligaciones de los solicitantes de los subsidios o el suministro de información falsa, reticente o ambigua o sin el lleno de requisitos legales, si el(los) subsidio(s) familiar de vivienda no es(son) asignado(s) a **EL(LOS) PROMITENTE(S) COMPRADOR(ES)** o, si aún asignado(s), no es(son) efectivamente desembolsado(s) a **LA PROMITENTE VENDEDORA** por causas imputables a éste(estos), no serán

Promesa: CENTENARI ETAPA 2 TORRE 5 APT-0357

Para todos los efectos a que haya lugar **EL(LA,LOS) PROMITENTE(S) COMPRADOR(A,ES)** autoriza(n) desde ahora a las entidades otorgantes de subsidios de vivienda a abonar el producto del subsidio directamente al **FIDEICOMISO LOTE PALOQUEMAO**, entidad ésta que no obstante la forma de pago renunciará a la resolución de la Compraventa Prometida. En el evento en que el (la) **SUBSIDIO MI CASA YA MINISTERIO DE VIVIENDA** no haga el desembolso del subsidio en la fecha señalada en el anexo de pagos, esta suma será pagada con recursos propios de **EL(LA,LOS) PROMITENTE(S) COMPRADOR(A,ES)** a más tardar dentro de los sesenta (60) días calendario siguientes a dicha notificación.

PARAGRAFO SEPTIMO: CESANTÍAS: Corresponde al valor indicado en el anexo plan de pagos de este contrato que **EL PROMITENTE(S) COMPRADOR(ES)** declara(n) tener en un Fondo de Cesantías. Desde la firma del presente contrato, **EL(LOS) PROMITENTE(S) COMPRADOR(ES)** se obliga(n) a realizar todos los trámites, gestionar las autorizaciones y firmar los documentos que se requieran de tal manera que el respectivo Fondo de Cesantías desembolse o entregue este valor más sus rendimientos financieros, directamente a favor de **FIDEICOMISO LOTE PALOQUEMAO** antes de la suscripción de la Escritura Pública que perfeccione el presente contrato. Dentro de los tres (3) meses contados a partir de la firma de este contrato o de forma inmediata si la fecha pactada para la escritura es menor, **EL(LOS) PROMITENTE(S) COMPRADOR(ES)** deben instruir a la entidad que administre sus cesantías para que inmovilice estas en su cuenta para la compra del inmueble objeto de este contrato y presentar ante **LA PROMITENTE VENDEDORA** la certificación expedida por dicha entidad en constancia de lo anterior. **PLAZO:** El pago de las Cesantías deberá ser realizado antes de la firma de la Escritura Pública de Compraventa que perfeccione este contrato.

PARAGRAFO OCTAVO: PAGARÉ: **EL(LOS) PROMITENTE(S) COMPRADOR(ES)** firmará(n) un pagaré que garantice el pago de cualquier saldo que **EL(LOS) PROMITENTE(S) COMPRADOR(ES)** deba(n) a **LA PROMITENTE VENDEDORA**, causado por efectos de este contrato. Este pagaré será anulado por **LA PROMITENTE VENDEDORA** al finalizar el año siguiente a la firma de la Escritura Pública de Compraventa del inmueble objeto de este contrato. El pagaré se firma al momento del otorgamiento de la Escritura Pública de Compraventa con la cual se da cumplimiento a este contrato y será anulado al generar la liquidación del proceso de venta del inmueble, siempre y cuando no existan saldos pendientes de pago a cargo de **EL(LOS) PROMITENTE(S) COMPRADOR(ES)**.

PARAGRAFO NOVENO: **EL(LA, LOS) PROMITENTE(S) COMPRADOR(A,ES)** declara(n) que los recursos utilizados para la compraventa de la unidad privada prometida en venta provienen de actividades lícitas.

PARAGRAFO DECIMO: Con la suscripción de la presente Promesa de Compraventa, **EL(LA, LOS) PROMITENTE(S) COMPRADOR(A, ES)** autoriza(n) en forma irrevocable para que los recursos provenientes del crédito del que trató la presente cláusula sean girados directamente al **FIDEICOMISO LOTE PALOQUEMAO**. Las partes acuerdan y entienden que cualquier modificación a la forma de pago del precio del(los) inmueble(s) objeto de promesa de compraventa deberán ser aprobadas previamente y por escrito por **LA PROMITENTE VENDEDORA**, por lo que cualquier retraso de **EL(LA, LOS) PROMITENTE(S) COMPRADOR(A,ES)** en el pago de las cuotas establecidas en el Anexo de Pagos, incluyendo aquellos a cumplirse por **EL(LA, LOS) PROMITENTE(S) COMPRADOR(A, ES)** después de la fecha de firma de la Escritura Pública de Compraventa prometida, generará los intereses establecidos en este contrato.

PARAGRAFO DECIMO PRIMERO: En el evento en que una entidad financiera llegare a objetar, por cualquier razón, la tradición del inmueble en mayor extensión con ocasión del trámite de un crédito hipotecario individual, **EL(LA, LOS) PROMITENTE(S) COMPRADOR(A,ES)**, aceptan presentar entonces la solicitud de su crédito ante la entidad financiera donde se tenga el crédito constructor o entidad con convenio constructor, para efectos de continuar con el trámite de la operación crediticia correspondiente.

PARÁGRAFO DECIMO SEGUNDO: Conforme a lo dispuesto por el artículo 61 de la Ley 2010 del 27 de diciembre de 2019, por el cual se modificó el artículo 90 del Estatuto Tributario, las partes intervinientes, en la Escritura Pública que perfeccione por el cual se otorga, deberán tener la gravedad del juramento lo siguiente:

Promesa: CENTENARI ETAPA 2 TORRE 5 APT-0357

ANEXO DE PAGOS

1. VALOR PROYECTADO DEL INMUEBLE: Equivalente a ciento cincuenta (150) Salarios mínimos mensuales legales vigentes al año en que se suscribirá la escritura pública de compraventa

Valor en Letras COP: CIENTO CINCUENTA MILLONES DE PESOS M/CTE
Valor en Números: \$ 150,000,000.00

2. VALOR ARRAS

VALOR DE ARRAS

Equivalentes al 7% del valor del inmueble, en calidad de arras que se regularán como lo ordena el Artículo 866 del Código de Comercio, es decir, que cada uno de los Contratantes podrá retractarse, el que ha dado las arras perdiéndolas y el que las ha recibido restituyéndolas dobladas. Perfeccionada la Compraventa prometida, las arras se imputarán al precio. Las partes convienen que el efecto retractatorio de las arras regirá hasta la fecha de otorgamiento de la escritura pública de compraventa prometida.

3. VALOR DEL INMUEBLE PROYECTADO PARA PAGO DE CUOTA INICIAL

3.1 Cuota Inicial:

VALOR TOTAL DE LA CUOTA INICIAL Valor en Letras: CUARENTA Y SIETE MILLONES TRESCIENTOS MIL PESOS M/CTE
Valor en Números: \$ 47,300,000.00

3.2 Plan de Pagos proyectado:

CUOTA	FECHA	VALOR \$	VALOR EN LETRAS
Separación	30/06/2021	1,000,000.00	UN MILLON DE PESOS M/CTE
Abono No. 1	29/10/2021	750,000.00	SETECIENTOS CINCUENTA MIL PESOS M/CTE
Abono No. 2	29/11/2021	750,000.00	SETECIENTOS CINCUENTA MIL PESOS M/CTE
Abono No. 3	30/12/2021	750,000.00	SETECIENTOS CINCUENTA MIL PESOS M/CTE
Abono No. 4	31/01/2022	750,000.00	SETECIENTOS CINCUENTA MIL PESOS M/CTE
Abono No. 5	28/02/2022	750,000.00	SETECIENTOS CINCUENTA MIL PESOS M/CTE
Abono No. 6	04/04/2022	24,230,000.00	VEINTICUATRO MILLONES DOSCIENTOS TREINTA MIL PESOS M/CTE
Abono No. 7	31/10/2022	15,912,040.00	QUINCE MILLONES NOVECIENTOS DOCE MIL CUARENTA PESOS M/CTE
Cesantías	04/04/2022	2,407,960.00	DOS MILLONES CUATROCIENTOS SIETE MIL NOVECIENTOS SESENTA PESOS M/CTE

Abono No. 3	30/12/2021	750,000.00	SETECIENTOS CINCUENTA MIL PESOS M/CTE
Abono No. 4	31/01/2022	750,000.00	SETECIENTOS CINCUENTA MIL PESOS M/CTE
Abono No. 5	28/02/2022	750,000.00	SETECIENTOS CINCUENTA MIL PESOS M/CTE
Abono No. 6	04/04/2022	24,230,000.00	VEINTICUATRO MILLONES DOSCIENTOS TREINTA MIL PESOS M/CTE
Abono No. 7	31/10/2022	15,912,040.00	QUINCE MILLONES NOVECIENTOS DOCE MIL CUARENTA PESOS M/CTE
Cesantías	04/04/2022	2,407,960.00	DOS MILLONES CUATROCIENTOS SIETE MIL NOVECIENTOS SESENTA PESOS M/CTE
Subsidio Colsubsidio	31/10/2022	30,000,000.00	TREINTA MILLONES DE PESOS M/CTE
Subsidio	31/10/2022	20,000,000.00	VEINTE MILLONES DE PESOS M/CTE
BANCO DAVIVIENDA SA	31/10/2022	52,700,000.00	CINCUENTA Y DOS MILLONES SETECIENTOS MIL PESOS M/CTE

CLÁUSULA ADICIONAL.- FIRMA ELECTRÓNICA. Las Partes declaran y aceptan expresamente que el presente otrosí a la promesa de compraventa (el otrosí) podrá suscribirse por medio del mecanismo de Firma Electrónica, y para el efecto, acuerdan

Promesa: CENTENARI ETAPA 2 TORRE 5 APT-0357

que utilizarán el servicio de Firma Electrónica DocuSign dispuesto por el **PROMITENTE VENDEDOR**, mediante la Plataforma DocuSign System.

En razón de lo anterior, el **PROMITENTE COMPRADOR** declara que conoce, entiende y acepta expresamente que:

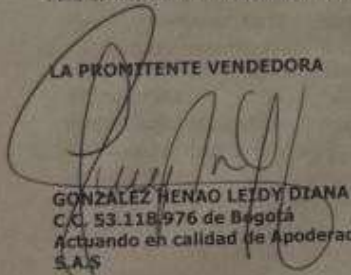
1. DocuSign es un servicio online de firma electrónica, cuya función consiste en permitir el envío de documentos y la suscripción electrónica de los mismos. Este servicio funciona por medio de una plataforma de internet, cuya propiedad y administración corresponde a DocuSign Inc.
2. La Firma Electrónica DocuSign cumple con los requisitos legales dispuestos en la Ley 527 de 1999, el Decreto 2364 de 2012 y demás normas que las adicionen y/o modifiquen. La Firma Electrónica DocuSign utiliza mecanismos técnicos de identificación personal que son seguros y confiables, para efecto de garantizar la autenticidad e integridad de los documentos que se suscriban por medio de este método de firma electrónica.
3. La firma electrónica de DocuSign se captura y queda almacenada en el presente contrato (o cualquier documento en el que se utilice), junto a los datos del correo, dirección IP y estampa cronológica asociadas a la acción que en cada momento ejecute el firmante (**PROMITENTE COMPRADOR**).
4. Así pues, la Firma Electrónica DocuSign, utilizada para efecto de celebrar el presente otrosí a la Promesa, tendrá la misma validez y efectos jurídicos que la firma manuscrita pues, a la luz de todas las circunstancias del caso, resulta confiable y apropiada para los fines del presente contrato, así como respecto de los demás documentos que se celebren o suscriban entre las Partes por medio de la Plataforma DocuSign.

Por la firma del presente documento, reconozco que entiendo y acepto los Términos y Condiciones de Uso de la Firma Electrónica, así como las obligaciones derivadas de dicho uso.

Las demás cláusulas consignadas en el contrato de promesa de compraventa No. **CENTENARI ETAPA 2 TORRE 5 APT-0357** quedarán vigentes y sin modificación alguna.

Para constancia se firma en BOGOTÁ D.C. en la fecha que determine el certificado de firma electrónica.

LA PROMITENTE VENDEDORA



GONZALEZ HENAO LEIDY DIANA
C.C. 53.118.976 de Bogotá

Actuando en calidad de Apoderada Especial de **LA PROMITENTE VENDEDORA CONSTRUCTORA COLPATRIA S.A.S**

EL (LA, LOS) PROMITENTE (S) COMPRADOR (A, ES)



LAGUILAO MEDINA MIGUEL ANGEL

- 4 Carta de la Constructora y el banco donde notifica que no hay cupo del subsidio para proceder a conseguir en recursos propios lo del subsidio

Descripción del Requerimiento: La señor Miguel Angel Laguilao Medina CC 74360865 tiene con Banco Davivienda crédito aprobado bajo numero de solicitud 13647870. El proyecto en el cual ella va a adquirir su inmueble es Centenari de la Constructora Colpatria quienes le indican que no le entregan el inmueble porque Davivienda no ha realizado un trámite ante el subsidio de Mi Casa Ya, al validar en la página del Ministerio de Vivienda la solicitud aparece con subsidio "Habilitado" identificado con número de hogar 993988. Acudo amablemente a su valiosa ayuda en validar la opción de actualizar el estado del subsidio Mi Casa Ya a "por asignar" para que de este modo la constructora realice la entrega a la cliente

Respuesta Final:

Buenas Tardes,

Confirmamos que el proceso de marcación definitiva fue devuelto el 12 de agosto con la siguiente causal: Dev. proceso 027 : Por agotamiento de cupos de subsidio complementario de hábitat, no es posible aplicar proceso 027, además actualizar el subsidio MCY a valor del 2022.; a la fecha no registra ingreso nuevamente del mismo. Adicionalmente nos encontramos a la espera de que el Ministerio de Vivienda habilite cupos para poder realizar estos procesos